

EXPEDIENTE Nº 28 DEL JUEZ DE DISCIPLINA DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE NATACIÓN DE FECHA 22/12/2017, PARA ANALIZAR Y RESOLVER LAS INCIDENCIAS ACAECIDAS EN PARTIDOS DE WATERPOLO DE LAS COMPETICIONES TERRITORIALES DE LA F.A.N. EN LA TEMPORADA 2017/2018.

RESOLUCIÓN Nº 36

ESTAMENTO.....: TÉCNICO

CLUB.....: C.D. EPSILON SEVILLA **D.N.I.....:** ****6158

NOMBRE.....: ANTONIO J. MERINERO FRIEROS **FECHA:** 16/12/2017

ENCUENTRO.....: C.W. HUÉTOR VEGA - C.D. EPSILON SEVILLA

COMPETICIÓN.....: LIGA ANDALUZA PRIMERA DIVISIÓN MASCULINA

SANCIÓN.....: AMONESTACIÓN

MULTA.....: 30 €

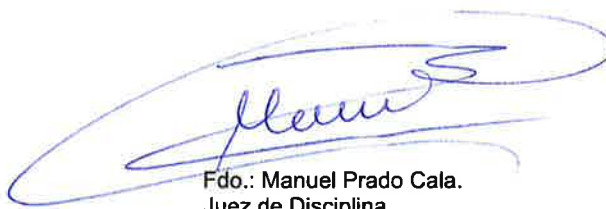
MOTIVACIÓN.....: Hechos probados. PRIMERO.- En la redacción del Anexo al Acta arbitral de fecha 16/12/2017 se declara que "en el minuto 7,16 del segundo periodo se le muestra tarjeta amarilla al entrenador del equipo visitante (Epsilon Sevilla), Antonio J. Merinero con licencia ****6158 por protestar una decisión arbitral". SEGUNDO.- De acuerdo con el art. 20.2 del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo y el art. 22.3 del Libro VII: del Régimen Disciplinario de la F.A.N., las actas reglamentariamente suscritas por los jueces o árbitros del encuentro, prueba o competición gozan de presunción de veracidad, (IURIS TANTUM), salvo error material manifiesto y sin perjuicio de los medios de prueba admitidos en derecho que pudieran aportar las personas interesadas. TERCERO.- Una vez finalizado el trámite de audiencia previsto en el punto 18 de la Circular 53/16: Normativa Andaluza General de Waterpolo de la F.A.N., resulta que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia al no haber presentado en tiempo y forma ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción de veracidad. CUARTO.- No existen circunstancias atenuantes de la responsabilidad deportiva de acuerdo con lo establecido en el art. 13 del Libro VII: del Régimen Disciplinario de la F.A.N. QUINTO.- No existen circunstancias agravantes de la responsabilidad disciplinaria de acuerdo con lo establecido en el art. 14 del Libro VII: del Régimen Disciplinario de la F.A.N.

CALIFICACIÓN.: Tarjeta Amarilla. "Formular observaciones a jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones, en forma que supongan una ligera incorrección.

INFRACCIÓN.....: LEVE

TIPIFICACIÓN..: art. 7.1.1 a) y art.10.4 del Libro VII del Régimen Disciplinario de la FAN.

A la vista de los hechos probados, los preceptos citados y demás de general aplicación este Juez de Disciplina Deportiva, RESUELVE calificar la falta como LEVE e imponer la sanción de AMONESTACIÓN y multa de 30 €. Contra la presente Resolución se podrá interponer de conformidad con el art. 18.3 del Libro VII: del Régimen Disciplinario de la F.A.N. Recurso de Apelación ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva (Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía), en el plazo de 10 días contados desde el día siguiente al de su notificación.



Fdo.: Manuel Prado Cala.
Juez de Disciplina.

EXPEDIENTE Nº 29 DEL JUEZ DE DISCIPLINA DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE NATACIÓN DE FECHA 22/12/2017, PARA ANALIZAR Y RESOLVER LAS INCIDENCIAS ACAECIDAS EN PARTIDOS DE WATERPOLO DE LAS COMPETICIONES TERRITORIALES DE LA F.A.N. EN LA TEMPORADA 2017/2018.

RESOLUCIÓN Nº 37

ESTAMENTO.....: DEPORTISTA

CLUB.....: C.W. JEREZ **D.N.I.....:** ****2587

NOMBRE.....: JOEL AGUILAR PÉREZ **FECHA:** 17/12/2017

ENCUENTRO....: C.W. MARBELLA - C.W. JEREZ

COMPETICIÓN..: LIGA ANDALUZA JUVENIL MASCULINA

SANCIÓN.....: AMONESTACIÓN

MULTA.....: 60 €

MOTIVACIÓN....: Hechos probados. PRIMERO.- En la redacción del Anexo al Acta arbitral de fecha 17/12/2017 se declara que "el jugador nº 7 del Club Waterpolo Jerez con nº de licencia **** 2587 en el minuto 3,05 del 2º tiempo ha sido expulsado de forma definitiva mostrándole tarjeta roja por hacer un gesto despectivo faltando al respeto al árbitro tras ser expulsado. Al final del partido pide disculpas al equipo arbitral". SEGUNDO.- De acuerdo con el art. 20.2 del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo y el art. 22.3 del Libro VII: del Régimen Disciplinario de la F.A.N., las actas reglamentariamente suscritas por los jueces o árbitros del encuentro, prueba o competición gozan de presunción de veracidad, (IURIS TANTUM), salvo error material manifiesto y sin perjuicio de los medios de prueba admitidos en derecho que pudieran aportar las personas interesadas. TERCERO.- Una vez finalizado el trámite de audiencia previsto en el punto 18 de la Circular 53/16: Normativa Andaluza General de Waterpolo de la F.A.N., resulta que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia al no haber presentado en tiempo y forma ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción de veracidad. CUARTO.- Si existen circunstancias atenuantes de la responsabilidad deportiva de acuerdo con lo establecido en el art. 13 del Libro VII: del Régimen Disciplinario de la F.A.N. QUINTO.- No existen circunstancias agravantes de la responsabilidad disciplinaria de acuerdo con lo establecido en el art. 14 del Libro VII: del Régimen Disciplinario de la F.A.N.

CALIFICACIÓN.: Tarjeta Roja. "Formular observaciones a jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones, en forma que supongan una ligera incorrección". Atenuante el arrepentimiento.

INFRACCIÓN....: LEVE

TIPIFICACIÓN...: art. 7.I.1 a) y 13 a) del Libro VII del Régimen Disciplinario de la FAN.

A la vista de los hechos probados, los preceptos citados y demás de general aplicación este Juez de Disciplina Deportiva, RESUELVE calificar la falta como LEVE e imponer la sanción de AMONESTACIÓN y multa de 60 €. Contra la presente Resolución se podrá interponer de conformidad con el art. 18.3 del Libro VII: del Régimen Disciplinario de la F.A.N. Recurso de Apelación ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva (Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía), en el plazo de 10 días contados desde el día siguiente al de su notificación.



Fdo.: Manuel Prado Cala.
Juez de Disciplina.